Universidad Veracruzana

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

ARTÍCULO 19.- Son académicos-instructores aquellos cuya actividad preponderante se circunscribe al ejercicio práctico de su profesión.

En el caso de la Clínica Universitaria de Salud Reproductiva y Sexual es académico-instructor quien desempeña labores de instrucción en los ámbitos profesional y técnico especializado con base en el ejercicio de su profesión para la extensión de los servicios de la Universidad y coadyuvará, para los efectos del presente Estatuto, con los académicos de otras entidades, brindando asesoría a los alumnos que realizan prácticas académicas o de investigación.

En el caso de los Centros de Autoacceso además los académicos instructores coadyuvarán con los académicos para brindar asesoría a los alumnos.

Las reglas de ingreso serán las establecidas en el título tercero de éste Estatuto.[1]

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO III
EN RAZÓN DE SU CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 27…

…
…
…
…

…
…
…
…
…
…
…

En el caso de la Orquesta Sinfónica de Xalapa la Categoría y nivel Titular A será para aquellos que acrediten la licenciatura o Pasantía de Maestría.[2]

…
…
…
…

---

[1] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 2, 11 y 26 de mayo y 6 de junio de 2017 ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[2] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 2, 11 y 26 de mayo de 2017 ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

ARTÍCULO 28.- **Las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones con fundamento en los artículos 62 fracción XIV y 64 fracción XIII de la Ley Orgánica dictaminarán, en primera instancia, la categoría del personal académico, tanto al de nuevo ingreso como en los casos de promoción, turnándolo a las dependencias administrativas correspondientes.**

El dictamen estará basado exclusivamente en el nivel de estudios de educación superior que posea y éste se acreditará con los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente.

Las Direcciones Generales de Área Académica, por afinidad del área del conocimiento a la que pertenezca la entidad académica a la cual se encuentra adscrito el personal académico emitirá el dictamen correspondiente de la manera siguiente:

I. **Centros de Idiomas y de Autoacceso: Dirección General del Área Académica de Humanidades.**
II. **Dirección de Actividades Deportivas: Dirección General del Área Académica de Ciencias de la Salud; y**
III. **Grupos Artísticos: Dirección General del Área Académica de Artes**.

En los casos no previstos la Secretaría Académica, turnará a la Dirección General de Área Académica respectiva o Dirección General de Investigaciones el caso para que emita el dictamen correspondiente. [3]

ARTÍCULO 29.-Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las solicitudes de categorización deberán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones **dependiendo la adscripción de la entidad académica**[4] quienes emitirán en primera instancia y con apoyo de la Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa, un dictamen de categoría y nivel, con base en los documentos probatorios que posean de estudios realizados y la cédula correspondiente, previa realización de la validación contra el existente en la página web del Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, dicho validación deberá ser realizado por las dependencias mencionadas, su presentación no obliga a la Universidad a conceder la categoría.

II. …

III. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica**,** de Investigaciones, si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

IV. …

TÍTULO TERCERO
DE LAS REGLAS DE INGRESO
CAPÍTULO II
DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO INTERINO

ARTÍCULO 74 BIS.- En los casos señalados en los artículos 70,71,72,73 y 74 de este Estatuto, el Director de la entidad académica turnará a la Secretaría Académica el acta de Consejo Técnico en la que se acordó la propuesta del personal académico, en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, a efecto de que ésta, a través de la Dirección General del Área Académica que corresponda, **o de Investigaciones**[5] dictamine en primera instancia la categoría con fundamento en lo establecido en el artículo

---

[3] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 2, 11 y 26 de mayo de 2017 ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[4] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 2, 11 y 26 de mayo de 2017 ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[5] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 2, 11 y 26 de mayo de 2017 ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

62 y 64 de la Ley Orgánica y el artículo 27 de este Estatuto El acta de Consejo Técnico deberá acompañarse del currículum del aspirante propuesto, así como del título y cédula que acredite sus estudios.

De no existir objeción a la propuesta realizada por el Consejo Técnico, la Secretaría Académica a través de las Direcciones Generales de las Áreas Académicas emitirá el dictamen de categoría, para que el director de la entidad académica continúe con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de este Estatuto.

TÍTULO CUARTO
DE LAS REGLAS DE PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORIA Y NIVEL ACADÉMICOS

ARTÍCULO 80. Este proceso se sujetará a las reglas siguientes:

I. Las solicitudes de recategorización podrán presentarse ante las Direcciones Generales de Área Académica **o** de Investigaciones, en cualquier tiempo, en el formato establecido por la Secretaría Académica. Su presentación no obliga a la Universidad a conceder la promoción;

II. a la III…

IV. El pago a que tenga derecho el académico se efectuará dos quincenas posteriores a que resuelvan las Direcciones Generales de Área Académica o de Investigaciones, **dependiendo la adscripción de la entidad académica,** [6]si el dictamen no es apelado; en caso contrario, en dos quincenas posteriores a que resuelva la Comisión de Apelación. En ambos casos el pago será retroactivo a la fecha de la presentación de la solicitud; y

V…

CAPÍTULO IV

DEL ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 108.- Podrán ingresar al sistema los académicos de carrera y técnicos académicos que tengan cinco años de antigüedad efectiva en la Universidad como personal académico.

En el caso de los académicos de la Orquesta Sinfónica de Xalapa podrán ingresar al sistema a solicitud del Director y de acuerdo con la función que realizan en la Orquesta, de principal, asistente o fila y con el aval del Consejo Técnico, una vez obtenida la definitividad como personal académico.[7]

ARTÍCULO 109.- Mediante este sistema se podrá acceder a las **equivalencias de especialidad,**[8] maestría o doctorado, siempre que se acredite la realización de estudios, conocimientos o resultados de investigación que justifiquen una formación análoga a la del grado que se pretenda acreditar.[9]

ARTÍCULO 110.- La equivalencia se determinará mediante la presentación y aprobación de un examen general de conocimientos o de un trabajo recepcional, **excepto en el caso de la Orquesta Sinfónica de Xalapa que se realizará un examen de ejecución**.[10]

---

[6] **Dictamen de la Comisión de Reglamentos en sus sesiones celebradas el 2, 11 y 26 de mayo de 2017 ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[7] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[8] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[9] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[10] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

ARTÍCULO 111.- El examen general de conocimientos será diseñado por las Comisiones Académicas del Área respectiva y el trabajo recepcional será autorizado por la Dirección General de Investigaciones.

El trabajo de investigación tendrá un alcance positivo de creación o de ejecución en el que se demuestre un adecuado nivel de formación académica, capacidad de análisis, juicio crítico o un alto grado de perfeccionamiento como ejecutante.

En el caso de los ejecutantes de la Orquesta Sinfónica de Xalapa, el Consejo Técnico de la Orquesta propondrá a la Comisión Académica del Área de Artes los criterios que deberá reunir el examen de ejecución.[11]

ARTÍCULO 112.- La aplicación del examen y la evaluación de los documentos presentados, así como la del trabajo recepcional, **o el examen de ejecución**[12] la hará un jurado especial.

ARTÍCULO 113 bis.- El jurado especial en el caso de los Ejecutantes de la Orquesta Sinfónica de Xalapa estará integrado por un número de cinco miembros designados por el Rector de la propuesta de diez integrantes que presente la Comisión Académica del Área de Artes. Al menos tres de los integrantes del jurado especial deberán formar parte de la Orquesta Sinfónica de Xalapa; de los restantes, uno puede ser externo a la Universidad Veracruzana.

Los miembros del jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. De la Universidad Veracruzana:

a) Ser personal académico de carrera ejecutante con la categoría de titular de base;
b) Ser personal académico con experiencia profesional equiparable a la del caso que se analice; y
c) Tener un desempeño como ejecutante mínimo de cinco años.

II. Externos a la Universidad Veracruzana:

a) Ser ejecutantes de reconocido prestigio nacional o internacional en el área que se analice. [13]

REFORMADO POR ACUERDO DEL RECTOR DEL 12 DE MAYO DE 2017 RATIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 9 DE JUNIO DE 2017 Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL 2, 11 Y 26 DE MAYO Y 6 DE JUNIO DE 2017 APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SU SESIÓN DEL 9 DE JUNIO DE 2017.

---

[11] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[12] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**

[13] **Acuerdo del Rector del 12 de mayo de 2017, ratificado en CUG del 9 de junio de 2017.**